



fescabid

bibliotecas y propiedad intelectual:

obras huérfanas

¿QUÉ SON?

Las obras huérfanas son aquellas en las que el autor o titular de sus derechos no puede ser identificado o localizado.

A menudo, permanecen en una situación paradójica: no se utilizan porque están protegidas por los derechos de autor, pero a la vez no es posible comunicarse con los autores para gestionar ese uso.

La Ley de Propiedad Intelectual las regula en los límites a los derechos de los titulares, justificados por el bien común y la función social de acceso a la cultura y al conocimiento que tiene la sociedad mediante sus instituciones culturales y de investigación, como son bibliotecas, archivos y museos, y se aplica a fonogramas, material impreso, y determinadas obras cinematográficas o audiovisuales.

Así, según el límite establecido en el art. 37 bis de la LPI, las instituciones culturales que actúen sin ánimo de lucro podrán digitalizar y poner a disposición del público presencial o en Internet las obras huérfanas que figuren en su colección, sin la autorización de los titulares.

El problema surge en el momento de declarar oficialmente que una obra es huérfana. Ese trámite ha sido infructuoso en la mayoría de países europeos. En España no consta ni una sola obra declarada como tal.

La difícil gestión de las obras huérfanas

Desde 2016, cuando una biblioteca, archivo o museo desea que una obra sea declarada huérfana, debe concluir previamente lo que se ha denominado una "búsqueda diligente", que demuestre que se ha actuado de buena fe intentando localizar a los titulares de derechos de esa obra, y posteriormente registrar la obra como tal.

Búsqueda diligente

No existe un procedimiento concreto y dependerá de los medios técnicos, de personal y del uso que se le quiera dar, siempre que:

Se consulten como mínimo las fuentes señaladas en el Real Decreto 224/2016.

Se almacenen los resultados de la búsqueda.

La búsqueda se realice en el país donde se publicó la obra por primera vez.

Declaración oficial

Una vez concluida la búsqueda, el siguiente paso es registrar la obra como obra huérfana, mediante el trámite previsto ante la Subdirección Gral. de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y posteriormente en la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea.

Tras la declaración oficial, los titulares de derechos pueden solicitar en cualquier momento el fin de la condición de huérfana, de manera justificada. Esos titulares tendrían derecho a una compensación, a la que la Ley no establece un límite.

CLAVES PARA LAS BIBLIOTECAS

En la mayoría de bibliotecas, archivos, y museos existen numerosas obras que no pueden ser digitalizadas y difundidas en Internet, por ser desconocidos o ilocalizables sus titulares de derechos. Son las obras huérfanas.

La Ley permite a estos centros utilizar estas obras como si estuviesen en dominio público, si han sido declaradas oficialmente huérfanas.

El proceso obliga a una búsqueda diligente de esos titulares de derechos, y a su registro oficial. Pero desde que se legisló esta práctica, en 2016, ni una sola obra ha sido declarada huérfana en España.

MÁS INFORMACIÓN:

RD 224/2016, régimen jurídico de las obras huérfanas

Orphan Works: FAQ [EU, 2012]

Orphan Works Database [EUIPO]

Memorandum of Understanding on Diligent Search Guidelines for Orphan Works [European Digital Libraries Initiative]

Orphan works [WIPO, 2010]

Diligent Search [EnDOW Project, 2020]

En colaboración con el
Ministerio de Cultura y Deporte



www.fescabid.org